



RESOLUCION #: 000146

FECHA: 17 MAR 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TERMINOS DENTRO DE LOS PROCESOS AUDITORES, ADMINISTRATIVOS, ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS, DISCIPLINARIOS, RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA, INDAGACIONES PRELIMINARES, FISCALES, PETICIONES Y DEMAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, QUE SE ADELANTE EN LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE”

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 267 de la Constitución Política, establece que el Control Fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Que así mismo el artículo 209 de la Constitución Política argumenta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la ley 330 de 1996, en su artículo establece que las Contraloría Departamentales, son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual. En ningún caso podrán ejercer funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

Que el Gobierno Nacional y demás autoridades territoriales, ante la presencia del virus COVID-19 en Colombia, han trazado lineamientos sobre las acciones de contención del virus ante todo el territorio nacional.

Que como de la emergencia sanitaria por causa del virus COVID 19, constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, por lo cual este Organismos de Control debe adoptar medidas de carácter transitorio, que garanticen la seguridad de la salud de los servidores públicos, así mismo como la de los ciudadanos.

Que como consecuencia de lo anterior, debido a la fuerza mayor, que es aquel suceso conocido imprevisible e irresistible que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio el daño, y buscando garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y el derecho a la defensa, en todos los procesos que adelanta la Contraloría General del Departamento de Sucre, se hace necesario tomar medidas que redunde en la prestación del servicio.

Que en virtud de lo anterior se suspenderán los términos del 17 de marzo al 30 de abril de 2020, en los procesos auditores, administrativos, administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva,



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas que requieran computo de términos que se encuentran adelantando en las diferentes dependencias de la Contraloría General del Departamento de Sucre, con lo anterior y debido a las circunstancias que dieron origen a esta decisión, se interrumpe los términos de caducidad y prescripción de las diferentes actuaciones procesales y administrativos desde el 17 marzo al 30 de abril de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender términos procesales, a partir del 17 de marzo hasta el 30 de abril de 2020, en los procesos auditores, administrativos, administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas que requieran computo de términos que se encuentran adelantando en las diferentes dependencias de la Contraloría General del Departamento de Sucre, con lo anterior y debido a las circunstancias que dieron origen a esta decisión, se interrumpe los términos de caducidad y prescripción de las diferentes actuaciones procesales y administrativos desde el 17 de marzo al 30 de abril de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender la atención al público de manera presencial, desde 17 marzo hasta el 30 de abril de 2020, inclusive lo que no obsta para que este término pueda prorrogarse o disminuirse, conforme a las disposiciones que el Gobierno Nacional determina por la situación sanitaria del país

PARÁGRAFO PRIMERO: Las peticiones, quejas y denuncias se seguirá recibiendo al correo institucional: [contrasucree @contraloría sucree.gov.co](mailto:contrasucree@contraloriasucree.gov.co), y en las diferentes redes sociales de este organismo control, así mismo como la línea telefónica 2714138 de la Contraloría General del Departamento de Sucre, en el horario de 7 a.m. a 1.p.m.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el presente acto administrativo, tómesese las medidas necesarias en las diferentes actuaciones que se encuentren en curso y en las cuales se computen términos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los **17 MAR 2020**


JORGE VÍCTOR BELEÑO BAGGOS
Contralor General del Departamento de Sucre

Proyecto: Jhon Ibáñez/Jurídica

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co

Nit: 892280017-1